



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	ENNA MARGOTH CASTAÑO MONTAÑA.
DEMANDADO	OSCAR DARÍO OBANDO ZAPATA.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00283-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el **veinticinco (25) de abril de 2024, a las 10:30 a.m.**, la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y el de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de matrimonio de los consortes
2. Certificación Notaria única del círculo de Fredonia
3. Registro civil de nacimiento de la demandante
4. Fotocopia cédula de ciudadanía de las partes y sus hijos comunes mayores de edad.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00283-00

TESTIMONIALES Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. LEONARDO RODRÍGUEZ PACHECO
2. LISNEY DEL CARMEN CÓRDOBA MERCADO
3. JULIAN DE JESÚS RODRÍGUEZ MIRANDA

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan por no haberse contestado la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA apoderado judicial de la demandante DORIS ESTHER MERCADO MANDUANO, toda vez que fue nombrado funcionario público, razón por la cual existe una incompatibilidad para seguir ejerciendo el cargo encomendado en el presente asunto.

Por su parte se TIENE a la doctora ELIANA PATRICIA ESCORCÍA PALMA como apoderada judicial de la demandante, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, según el poder conferido.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibidem.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00283-00

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47610dca1f78e52dd31ffb38cf082ef7f95d41421a5f2a2fdf26da3b2cf2ce67**

Documento generado en 06/03/2024 12:56:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>